

Lima, 18 de Marzo de 2016

RESOLUCION JEFATURAL N° -2016-J/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000049-2016-GSFP/ONPE, los Memorandos N° 000224-2016-GSFP/ONPE y N° 000228-2016-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000080-2016-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control, el Informe N° 000034-2016-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, ambos de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como, el Informe N° 000138-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; disponiéndose en el artículo 2° la posibilidad de llevarse a cabo una segunda elección el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Por su parte, la Ley N° 30414 publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 17 de enero de 2016 en su artículo 3°, incorpora el artículo 42° a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, estableciendo que: *"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días"*;

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 109° estipula que: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. De este modo, la norma jurídica citada en el considerando precedente entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo aplicable a toda situación actual que cumpla con los supuestos de hecho señalados;

En esa línea, el artículo 86° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, establece que: *"Los Informes de la Gerencia que se refieran a eventuales infracciones sancionables de un partido político son evaluados por el/la Jefe/Jefa para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador"*;

En virtud a ello, conforme a los Informes de vistos, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios da a conocer tres hechos realizados por la organización política "Fuerza Popular", en los cuales se habrían presentado conductas con las que se

estarían contraviniendo el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, según se detalla:

Primer Hecho: Evento en la Provincia Constitucional del Callao

A través de un reportaje periodístico propalado por la Revista Caretas, edición N° 2425 del 25 de febrero de 2016, se le observa a la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Político “Fuerza Popular”, señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi, participando en un evento en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao - el pasado domingo 14 de febrero, fecha de un concurso de baile en las categorías de Hip Hop, Breaking y All Funky, realizado por la Organización Factor K, en el que se habrían entregado sobres conteniendo dinero con el monto de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles).

Dicho noticia, también se difundió a través de la página web de Radio Exitosa (www.exitosaradio.pe), donde se puede apreciar que luego del concurso de baile, la candidata del referido Partido Político; vistiendo indumentaria dicha organización (polo blanco con el símbolo del Partido Político “Fuerza Popular” al lado izquierdo) manifiesta: *“A todos los participantes que han bailado, esto es una disciplina, es un arte, es una cultura, es un estilo de vida; yo que he tenido la oportunidad de participar en varios de estos eventos, porque quiero decirles que la propuesta no es hacia el futuro, Factor K viene haciendo estos encuentros desde hace varios meses atrás, hemos hecho un concurso nacional en Trujillo, un concurso nacional en Arequipa, otro tercero aquí en el Callao y estamos preparando estas eliminatorias para hacer la gran final en la última semana de marzo. Un aplauso para todos los jóvenes participantes que nos han demostrado su arte, su cultura, su disciplina, vamos a pasar ahora a la premiación, nos ayudan?”*.

Sobre el mismo hecho, en el programa “De 6 a 9” del Canal N (Canal 8 de cable Movistar), se observa que al lado de la citada candidata, se encuentra una persona de sexo masculino vistiendo polo blanco, con el símbolo de la organización política “Fuerza Popular” al lado izquierdo, quien hace entrega de sobres, los mismos que contendrían dinero en efectivo para los ganadores del indicado concurso.

Segundo Hecho: Evento en la Provincia de Satipo

A través de un video que contiene imágenes divulgadas por el noticiero del Canal N (Canal 8 de cable Movistar), se aprecia que en un evento organizado por la organización política “Fuerza Popular” en la provincia de Satipo, departamento de Junín - distrito electoral de la Región Junín -; el señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República con el número 1 (uno) vistiendo un polo blanco que tiene el símbolo del Partido Político “Fuerza Popular” habría ofrecido víveres destinados a damnificados por las lluvias en el distrito de Pampa Hermosa.

Igualmente, el Diario Correo de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín, de fecha 9 de marzo de 2016, refiere que en el local de campaña de la organización política “Fuerza Popular”, ubicado en la quinta cuadra del Jirón Manuel Prado de Satipo, el candidato Huaroc entregó alimentos consistente en: botellas y bidones de agua, bolsas de galletas y latas de atún, a los damnificados del distrito de Pampa Hermosa; y, que durante dicha entrega, el candidato manifestó: *“Este es nuestro aporte para ustedes los que sufrieron estos desastres. Apóyenme, que les voy a representar bien”*, según el citado diario.

De acuerdo con el Acta de Fiscalización de fecha 09 de marzo de 2016, levantada por la Coordinadora de Fiscalización de Huancayo, señora Carmen Leyva Torres del Jurado Nacional de Elecciones, que obra en el Informe N° 023-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, Exp.: 00072-2016-025, se ha determinado que el evento en el que el señor Vladimiro Huaroc Portocarrero ofreció víveres, se habría efectuado en la segunda quincena del mes de febrero de 2016.

Tercer Hecho: Evento en programa televisivo de la Capital de la República.

El día 06 de febrero de 2016, en el programa televisivo “Porque hoy es sábado con Andrés”, difundido a través de Panamericana Televisión, el candidato al Congreso de la República con el número catorce (14) por el distrito electoral de Lima, Sr. Gian Carlo Vacchelli Corbetta por la organización política “Fuerza Popular”, habría entregado el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) al señor Guillermo Campos.

Sobre los hechos expuestos, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en los informes de vistos, concluye que se estaría evidenciado que durante las referidas actividades desarrolladas dentro del proceso electoral la organización política “Fuerza Popular”, habría contravenido el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, toda vez que se evidenciaría: entrega de sobres conteniendo dinero, ofrecimiento de víveres destinados a damnificados y la entrega de dinero en efectivo; tal como se ha expuesto en los considerandos precedentes;

Respecto al tratamiento procesal, debe tenerse en cuenta el “Principio de Continuación de Infracciones”, contenido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo (...)”* estando el plazo determinado por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la aplicación de la sanción, de ser el caso, no podría ser impuesta de manera diferenciada; razón por la cual corresponde proceder a su acumulación y resolverse en un solo proceso;

En consecuencia, estando presentándose indicios suficientes, amerita se determine el inicio de un procedimiento sancionador, porque se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento Jefatural N° 060-2005-J/ONPE que aprueba el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y demás modificatorias, contra la organización política “Fuerza Popular”;

De conformidad con lo dispuesto por el literal z) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, el artículo 86° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la organización política “Fuerza Popular”, por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- Encargar que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios proceda conforme al artículo 87° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Notificar al Personero Legal Titular de la organización política “Fuerza Popular” el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCE/lcr/mbb/sz